



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)
Demandante	María del Carmen del Socorro Arbeláez
Demandado	William de Jesús Martínez Gutiérrez
Radicado	05001-40-03-013- 2019 1031 -00
Auto	Interlocutorio No. 1814
Asunto	Decreta pruebas – Fija fecha de audiencia

Siendo la etapa procesal pertinente, y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, se cita a las partes y a sus apoderados o representantes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G. del P., que tendrá lugar el día **23 de septiembre de 2021 a las 9:00 A.M.**, La audiencia se realizará en el marco de los establecido en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el artículo 7 del Decreto 806 de 2020; esto es, se realizará por medio virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en caso que tal conexión no sea posible, de manera alternativa se usarán las plataformas TEAMS o RP1 CLOUD.

Se requiere a las partes para que suministren los correos electrónicos de las partes, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso de conformidad a los artículos 3, y 7 del Decreto 806 de 2020 que establecen los siguiente:

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

....Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento...”

Artículo 7. Audiencias. *Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el párrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta...”*

Se advierte que los testigos deberán comparecer en forma independiente, por lo tanto, su conexión deberá realizarse desde su residencia o el lugar por ellos elegidos; en el caso de ser estrictamente necesario la conexión desde la oficina del apoderado por no contar con medios tecnológicos para hacerlo por su cuenta, deberá el abogado, tomar medidas para que la declaración de cada uno pueda ser rendida en forma independiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 373 del Código General del Proceso, se recibirá las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás.

La inasistencia a la audiencia dará lugar a la aplicación de las sanciones y demás consecuencias procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P.

Así entonces, además de los interrogatorios de parte se decretarán las siguientes pruebas para ser practicadas si es posible en la audiencia inicial.

PRUEBA SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL. Téngase en su valor legal y probatorio la prueba documental relacionada por la parte demandante en este acápite, y que fueron anexadas correspondiendo a:

- Copia de la escritura pública N° 2.749
- Certificado de tradición y libertad del inmueble de la demandante
- Certificado de tradición y libertad del inmueble del demandado
- Factura cocina integral del 6 de junio de 2014
- Acta de inspección sanitaria ocular del 23 de noviembre de 2017
- Factura de ventanas y canoas del 19 de octubre de 2014
- Citación a la audiencia del 30 de mayo de 2018 de la Inspección Novena de Policía.
- Acta de audiencia del 30 de mayo de 2018
- Escrito de los trabajos realizados con sus respectivas fotos del 20 de junio de 2018.
- Respuesta del ISVIMED, para postulación a subsidio.
- Acta de visita inspección sanitaria ocular del 8 de junio de 2018.
- Escrito del señor Alfonso González del 13 de octubre de 2018.
- Escrito del señor Carlos Mario Cardona del 16 de octubre de 2018.
- Respuesta de la Inspección Novena del 6 de abril de 2019.
- Constancia de imposibilidad de acuerdo del 30 de mayo de 2019
- Historia clínica de la Psicóloga
- Avalúo del 4 de junio de 2019.

TESTIMONIOS: Se ordena la citación de **María Stella Martínez Álvarez, Jorge de la Cruz Atehortúa Atehortúa y Luis Alfonso González Ramírez,** quienes comparecerán por intermedio de la parte demandante, el mismo día de la audiencia.

DICTAMEN PERICIAL. Se ordena citar al perito Gabriel Jaime Aristizábal Gómez, fin de ser interrogado. Se requiere al profesional para que el día de la diligencie arrime al plenario el Registro Abierto de Avaluadores debidamente actualizado.

PRUEBA SOLICITADA POR LA DEMANDADA

INTERROGATORIO. Se ordena la citación de la demandante **María del Carmen del socorro Arbeláez de Parra** para que absuelvan interrogatorio por parte del demandado.

TESTIMONIOS: Se ordena la citación de **Hernán Hoyos Bolívar, Hernando Aníbal Suárez Ávila, Marta Cecilia Castaño Henao, Jessica Marlen Martínez Castaño y Tatiana Alejandra Martínez Castaño**, quienes comparecerán por intermedio de la parte demandante, el mismo día de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

2

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 140 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 20 DE AGOSTO DE 2021 a las 8:00 A.M.

MELISA MUÑOZ DUQUE

La Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6d9ca332acec8b13ca273726164da10cbd87cdf2eb22300fde208e150
120b43

Documento generado en 19/08/2021 10:07:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>